

# Código de Ética del Consejo Nacional de Competencias

---







# **CÓDIGO DE ÉTICA DEL CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS**

# CÓDIGO DE ÉTICA DEL CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS

Consejo Nacional de Competencias 2017

1ra Edición - Quito, 2017

50 páginas, 148,5mm x 210mm - (Línea de Documentos Institucionales)

---

## EDICIÓN VIRTUAL SIN FINES COMERCIALES

Los contenidos del documento se pueden citar y reproducir, siempre que sea sin fines comerciales y con la condición de reconocer los créditos correspondientes, refiriendo la fuente bibliográfica.

© CNC, 2017

### De esta edición

#### Consejo Nacional de Competencias (CNC)

La Pinta E6-29 y La Rábida. Edificio Kywi (Alcatel-Lucent), piso 6

Quito - Pichincha - Ecuador

Tel.: (593) 22500 053

[www.competencias.gob.ec](http://www.competencias.gob.ec)

**Elaborado por:** Consejo Nacional de Competencias (CNC)  
Karen Puebla  
Alexandra Sarango

**Revisado por:** Aláin Bustamente  
Vanessa House

**Aprobado por:** María Caridad Vázquez  
Secretaria Ejecutiva del CNC

### Diseño y

**Diagramación:** Comunicación Social CNC

Julio 2017





## Contenido

■	Tabla de Contenido .....	7
	Introducción .....	9
	Considerando .....	11
1	Capítulo I.- Naturaleza, Objeto y Ámbito de Aplicación .....	17
2	Capítulo II.- De Los Principios y Valores .....	21
3	Capítulo III.- De Las Responsabilidades y Compromisos .....	27
4	Capítulo IV.- Cumplimiento y Principios Generales .....	33
5	Capítulo V.- De Las Obligaciones y Deberes .....	37
6	Capítulo VI.- De La Competencia de la Gestión Administrativa de Talento Humano .....	41
■	Disposiciones .....	45





# INTRODUCCIÓN

La responsabilidad que adquirimos como funcionarios, servidores y trabajadores del Consejo Nacional de Competencias, es importante en razón de que con nuestras decisiones y acciones participamos de forma directa o indirecta en la regulación, planificación, coordinación, gestión y control de la asignación y transferencia de las competencias en el marco del Plan Nacional de Descentralización.

Por tal motivo es necesario enfrentar nuestro actuar diario con irrestricto cumplimiento de las leyes y normas, reforzando con la aplicación de los valores éticos, que permitan brindar confianza, estabilidad y tranquilidad en ejercicio de nuestras acciones al Estado Ecuatoriano.

Con tal finalidad se elaboró el presente Código de Ética dirigido a los funcionarios, servidores y trabajadores del Consejo Nacional de Competencias, el cual integra valores que aplicamos en nuestro desarrollo personal y profesional, estableciendo los principios y valores institucionales que fomenten, fortalezcan las actitudes y comportamientos, que conduzcan a generar una cultura ética apoyando el desarrollo de los objetivos institucionales a través de una gestión ágil, efectiva, transparente y eficiente en cumplimiento a la normativa legal vigente.



## RESOLUCIÓN No. CNC-SE-DAF-RAI-002-2017

**Lcda. María Caridad Vásquez Quezada**  
**Secretaria Ejecutiva**  
**Consejo Nacional de Competencias**

Considerando:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3, que trata de los deberes primordiales del Estado, en sus numerales 4 y 8 en su orden señalan: *“Garantizar la ética laica como sustento de quehacer público y el ordenamiento jurídico”*; y, *“Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”*;

**Que**, el artículo 83 de la Constitución en sus numerales 8,11, 12 y 17, respectivamente, establecen como deberes y responsabilidad de las ecuatorianas y los ecuatorianos: *“Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley, el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción”, “Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley”; “Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética”; y, “Participar en la vida p, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente”*;

**Que**, el Art. 233 de la Carta Magna, establece que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;

**Que**, el artículo 226 *Ibídem*, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el Artículo 227 de la Constitución de la República prescribe que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.;*

**Que**, el Artículo 229 de la norma *Ibidem* señala: *"Serán servidoras y servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título, trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;*

**Que**, el artículo 269 del citado cuerpo legal, dispone que: *"El sistema nacional de competencias contará con un organismo técnico conformado por un representante de cada nivel de gobierno, (...);"*

**Que** la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone en su artículo **1**, lo siguiente: *"Principios.- La presente Ley se sustenta en los principios de: calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia y universalidad que promuevan la interculturalidad, igualdad y la no discriminación";*

**Que** el artículo 22 *ibídem* en su literal h) establece: *"Son deberes de las y los servidores públicos (...) h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión; (...);"*

**Que**, el artículo 117 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, determina que: *"El Consejo Nacional de Competencias es el organismo técnico del Sistema Nacional de Competencias, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, patrimonio propio, y sede en donde decida por mayoría de votos";*

**Que**, el artículo 122 del referido cuerpo legal, dispone: *“El Consejo Nacional de Competencias contará con una secretaría ejecutiva para dar cumplimiento a sus resoluciones y funciones permanentes cuyo titular será nombrado o nombrada por el Consejo Nacional de Competencias de una terna presentada por su presidente. El Secretario Ejecutivo ejercerá la representación legal del Consejo Nacional de Competencias”*;

**Que**, el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, la atribución de: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones; (...)”*;

**Que**, dentro de la Normas de Control Interno emitidas Acuerdo Nro. 039 de la Contraloría General del Estado, expedidas mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 87 de 14 de diciembre de 2009 y demás reformas, se encuentra la norma 200-01 *“Integridad y valores éticos”*, la cual en su inciso tercero establece: *“La máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del código de ética, para contribuir al buen uso de los recursos públicos y al combate a la corrupción”*;

**Que**, el primer inciso de la Norma de Control Interno 407-08, señala: *“Actuación y honestidad de las servidoras y servidores: La máxima autoridad, los directivos y demás personal de la entidad, cumplirán y harán cumplir las disposiciones legales que rijan las actividades institucionales, observando los códigos de ética, normas y procedimientos relacionados con su profesión y puesto de trabajo”*;

**Que**, el Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017, en sus objetivos 1, 3, 12,12.4 establece respectivamente: *“auspiciar la igualdad”*, *“mejorar la calidad de vida”*, *“construir un Estado democrático para el Buen Vivir”* y *“fomentar un servicio público eficiente y competente”*;

**Que**, el artículo 15 del Estatuto Orgánico por Procesos del Consejo Nacional de Competencias señala como atribuciones de la Secretaría Ejecutiva, entre otras las siguientes: *“a) Ejercer la personería jurídica y la representación legal del Consejo Nacional de Competencias. (...). e) Administrar los recursos y bienes del*

## Considerando

*Consejo Nacional de Competencias, de acuerdo con las leyes y reglamentos. f) Coordinar, evaluar y ejecutar la implementación de la política y gestión institucional. (...) o) Las demás que le otorguen la Constitución y la Ley”;*

**Que**, es necesario establecer un Código de Ética, para el Consejo Nacional de Competencias, sus funcionarios, servidores y trabajadores, a fin de contar con un instrumento que ratifique y promueva los principios, valores, responsabilidades y compromiso a seguir en esta Entidad.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, el artículo 122 del COOTAD; y, los literales a), e), f); y, o) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional de Competencias.

**Resuelve:**

**EXPEDIR EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS**







# 1 CAPÍTULO I

## NATURALEZA, OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Art. 1.- DE LA NATURALEZA.-** El presente Código de Ética, establece los principios y valores que deberán poner en práctica los funcionarios, servidores y trabajadores del Consejo Nacional de Competencias.

Los valores que se enuncian, regirán la conducta del personal y generarán compromiso hacia la entidad, para el logro de los objetivos institucionales.

**Art. 2.- OBJETO.-** El presente Código se enfocará a los siguientes objetivos institucionales, sin perjuicio de aquellos que consten en las leyes y demás normativa institucional:

- a) Fomentar y fortalecer, actitudes y comportamientos, que conduzcan a los funcionarios, servidores y trabajadores del Consejo Nacional de Competencias a realizar sus actividades con estricto apego a la ética pública con un enfoque prioritario en la atención a los ciudadanos.
- b) Generar una cultura ética para mantener un ambiente laboral adecuado;
- c) Buscar el equilibrio entre los distintos aspectos del desarrollo humano, la cultura y conservación de los recursos naturales;

d) Apoyar al desarrollo del Consejo Nacional de Competencias, siendo actores principales de los procesos que deben cumplirse para realizar una gestión ágil, efectiva, transparente y eficiente.

**Art. 3.- AMBITO DE APLICACIÓN.-** El ámbito de aplicación de éste Código de Ética es obligatoria para todos servidores y trabajadores del Consejo Nacional de Competencias, bajo cualquier forma o título incluyendo a la máxima autoridad y el nivel jerárquico superior a quienes en adelante se les denominará funcionarios.





# 2 CAPÍTULO II

## DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES

**Art. 4.- PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS.-** Los funcionarios, servidores y trabajadores del Consejo Nacional de Competencias, desempeñarán sus funciones sobre la base de los siguientes principios y valores:

### PRINCIPIOS:

- a) Respeto irrestricto a los derechos garantizados constitucionalmente;
- b) El bien común sobre cualquier interés particular;
- c) Sentido mutuo de reciprocidad para corresponder con responsabilidad social;
- d) Buenas prácticas que garanticen los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza, a fin de promover el bienestar o "Sumak Kawsay";
- e) Respeto por el tiempo, tanto propio como ajeno;
- f) Accesibilidad en la diversidad, en su amplio contexto;
- g) Rendición de cuentas de las acciones y decisiones sobre la utilización y resultados de la gestión;
- h) Desempeño imparcial como funcionarios, servidores y trabajadores, el buen

uso de los recursos públicos y el combate a la corrupción; y,

- i) Las acciones del personal del Consejo Nacional de Competencias, se guían conforme a la efectividad, transparencia y responsabilidad.

### **VALORES:**

- a) Respeto: Los funcionarios, servidores y trabajadores del Consejo Nacional de Competencias prestarán sus servicios de manera cordial, respetuosa y tolerante;
- b) Transparencia: El personal de la institución actuará de forma clara precisa y verás, a fin de que, la ciudadanía ejerza sus derechos y obligaciones;
- c) Solidaridad: Las acciones de quienes somos parte del Consejo Nacional de Competencias se encaminan al Buen Vivir, en cumplimiento de la premisa de colocarnos en el lugar de las demás personas para actuar de la misma forma como desearíamos sea con nosotros;
- d) Honestidad: Actuar con rectitud, procurando satisfacer el interés general y desechando cualquier beneficio personal, obligándose a mantener y demostrar una conducta honesta e intachable, sin buscar obtener algún provecho o ventaja personal;
- e) Lealtad: El CNC practicará y defenderá los valores, principios y objetivos de la entidad, fieles a los derechos individuales y colectivos;
- f) Veracidad: Guarda estricta conformidad con la verdad, partiendo de la buena fe y contribuyendo a que los funcionarios, servidores y trabajadores del Consejo Nacional de Competencias tengan la obligación de expresarse con autenticidad respecto de los hechos, los actos y las relaciones funcionales con todos quienes forman parte de la institución y con la ciudadanía, descartando así la hipocresía, la desinformación y la mentira con el único fin de lograr el pleno esclarecimiento;
- g) Responsabilidad: El personal de la institución, cumplirá con sus obligaciones en el tiempo establecido, mediante la toma de decisiones que garantice el bien común;

- h) Integridad: Se constituye como el proceder y actuar con coherencia entre lo que se piensa, se siente, se dice y se hace, cultivando la honestidad y respeto;
- i) Buen desempeño: Constituye una condición fundamental del talento humano que conforma el Consejo Nacional de Competencias, pues garantiza una gestión transparente y confiable, orientada a la excelencia, al cumplimiento de resultados y a la rendición de cuentas, y comprometida con los principios constitucionales y del Buen Vivir;
- j) Justicia: Los funcionarios, servidores y trabajadores tienen la obligación de proporcionar una atención diligente y oportuna sin distinción de condición o jerarquía, otorgando el orden y el tiempo necesario a quienes acuden a solicitar el servicio, a fin de poder conceder a cada quien lo que le corresponda;
- k) Equidad: Los funcionarios, servidores y trabajadores tienen la obligación de cumplir sus funciones otorgando a cada persona lo que le es propio, actuando con la suficiente objetividad en sus relaciones con la ciudadanía en general, sus superiores, los subordinados y demás instituciones del Estado, debiendo promover y fomentar el debate ético entre los compañeros de trabajo e incluso con sus superiores;
- l) Probidad: Actuar con rectitud, procurando satisfacer el interés general y desechando cualquier beneficio personal, obligándose a mantener y demostrar una conducta intachable y honesta para lo cual los funcionarios, servidores y trabajadores del Consejo Nacional de Competencias deben preocuparse por todo aquello que atenta al interés general desechando todo provecho y ventaja personal obtenido por sí o por interpuesta persona;
- m) Compañerismo: Debe existir entre compañeros armonía y buena correspondencia entre sí, que deberá reflejar en todo momento, primando la fraternidad que enaltezca la profesión o actividades con respeto y reciprocidad, sin que influyan en ellos la animadversión de las partes;

Es deber imperativo de los funcionarios, servidores y trabajadores prestar con entusiasmo y dedicación su participación personal para el mejor éxito de los fines institucionales;

- n) Puntualidad: Desde todo punto de vista será una norma de conducta dentro de la cual los funcionarios, servidores y trabajadores deberán prestar sus

servicios en forma puntual y oportuna durante las jornadas ordinarias y especiales de trabajo;

- o) Compromiso: Es la capacidad de los funcionarios, servidores y trabajadores para tomar conciencia de la importancia que tiene el cumplir con el desarrollo de su trabajo dentro del plazo que se le ha estipulado. Dicho trabajo debe ser asumido con profesionalidad, responsabilidad y lealtad, poniendo el mayor esfuerzo para lograr un producto o servicio con un alto estándar de calidad que satisfaga y supere las expectativas a nivel institucional como interinstitucional;
- p) Excelencia.- Se define como el conjunto de prácticas sobresalientes en la gestión de una organización y el logro de resultados basados en conceptos fundamentales que incluyen: la orientación hacia los resultados, orientación al cliente, liderazgo y perseverancia, procesos y hechos, implicación de las personas, mejora continua e innovación, alianzas mutuamente beneficiosas y responsabilidad social;

En tal sentido los funcionarios, servidores y trabajadores del CNC deberán cumplir con sus obligaciones a tiempo y con calidad profesional orientado a cumplir con procesos de mejoramiento continuo; y,

La inobservancia de los principios y valores éticos establecidos en este código, se sancionará de acuerdo a lo estipulado en el ordenamiento legal vigente y en su conjunto, será parte de la evaluación de desempeño de los funcionarios, servidores y trabajadores del Consejo Nacional de Competencias.







# 3 CAPÍTULO III

## DE LAS RESPONSABILIDADES Y COMPROMISOS

**Art. 5.- DE LAS RESPONSABILIDADES.-** Todos los funcionarios, servidores y trabajadores del Consejo Nacional de Competencias, tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) Conocer y sujetarse al ordenamiento jurídico vigente, las normas del presente Código de Ética e instrumentos de institucionalidad de la entidad;
- b) Suscribir una carta que contenga el compromiso, a través de la cual asume la responsabilidad de cumplir con el contenido y las formas de aplicación del presente Código, así como del Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva;
- c) Responsabilizarse de sus acciones cuando transgreda las normas de este Código de Ética y otros cuerpos legales;
- d) Asumir la autoridad como una oportunidad de servicio, por lo tanto, debe ejercerla con honor y compromiso, jamás como un privilegio personal;
- e) Manejar la información pública a la cual se tiene acceso de forma responsable y honesta;
- f) Utilizar la información reservada a que tenga acceso, exclusivamente para los fines establecidos;

- g) Optimizar los recursos públicos, cuidando y protegiendo los bienes institucionales;
- h) No usar métodos desleales de competencia con los colegas de trabajo;
- i) Ser responsables con el ambiente, fomentando buenas prácticas ambientales;
- j) Mantener un comportamiento respetuoso, honesto, abierto al diálogo con los/las demás, que fortalezca el compromiso, el sentido de pertenencia y la imagen sólida de la institución y la de sus funcionarios, servidores y trabajadores;
- k) Prestar un servicio ágil y efectivo a fin de obtener los mejores resultados e innovar.

La Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Competencias, se responsabiliza a:

- a) Difundir el contenido y la forma de aplicación del Código de Ética, comprometiendo a las autoridades, a que realicen esta labor personalmente;
- b) Generar espacios de socialización del presente Código de Ética y de los instrumentos de institucionalidad de la entidad;
- c) Fomentar mecanismos de comunicación interna para propiciar un ambiente de trabajo óptimo;
- d) Valorar el esfuerzo y mérito de los funcionarios, servidores y trabajadores en el cumplimiento del presente Código de Ética y el fortalecimiento del trabajo en equipo;
- e) Asegurar la entrega de información como medio de propiedad pública y gratuita, de forma oportuna, completa, veraz, verificada y clara para los usuarios/as, respetando, asimismo, de ser el caso la confidencialidad, la reserva o sigilo de información;
- f) Responder con responsabilidad, fomentando a las buenas prácticas medio ambientales y sociales;

g) Fomentar la accesibilidad en la diversidad.

**Art. 6.- DE LOS COMPROMISOS.-** Todos los funcionarios, servidores y trabajadores del Consejo Nacional de Competencias, tendrán los siguientes compromisos:

- a) Ser leales con la institución y sus valores, cumplir con la misión y visión del Consejo Nacional de Competencias;
- b) Dar ejemplo y practicar en su actuación las conductas éticas descritas en el presente Código;
- c) Abstenerse de usar su cargo, autoridad o influencia para obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas para sí o para terceros o para perjudicar a persona alguna;
- d) Trabajar en equipo, buscando siempre el bienestar común;
- e) Conocer los procedimientos y contar con la información adecuada para atender con responsabilidad al usuario/a, entregando la información oportuna, completa, verás, verificada y clara;
- f) Cumplir con efectividad las responsabilidades asumidas por cada funcionario, servidor y trabajador en los plazos establecidos en las diligencias y los servicios que se prestan a la ciudadanía;
- g) Procurar un ambiente laboral adecuado;
- h) Cuidar de la imagen institucional a través de un comportamiento intachable, dentro y fuera de la institución;
- i) Llevar permanentemente la credencial institucional, la misma que no será utilizada para fines contrarios a los intereses de la institución, en beneficio propio, en actividades particulares, ni durante actos no oficiales fuera de la entidad;
- j) Usar correctamente el uniforme o ropa de trabajo, ser puntual en cumplimiento de horarios de trabajo, salida y retorno del almuerzo, reuniones, entre otros;

- k) Denunciar y combatir actos de corrupción;
- l) Abstenerse, dentro de la institución o en sus inmediaciones, de realizar ningún tipo de proselitismo, durante la jornada de trabajo;
- m) Desarrollar sus actividades con absoluta imparcialidad respecto a las opiniones políticas, creencias religiosas, culturales y de cualquier índole que afecte o pretenda distraer a los demás servidores;
- n) No propagar murmuraciones o rumores y evitar comentarios inapropiados;
- o) Participar activamente en la Institución, de acuerdo a los mecanismos legales de participación, aportando con iniciativas para el mejoramiento continuo.

**Art. 7.- DEL CABAL EMPLEO DEL TIEMPO DE LABORES.-** Los funcionarios, servidores y trabajadores del Consejo Nacional de Competencias, emplearán su jornada completa de trabajo de conformidad con las Leyes y normativa pertinente que rigen al CNC, a fin de cumplir con sus deberes y desempeñar sus funciones de una manera eficiente, eficaz y responsable, con mística y entrega.

El horario de almuerzo se cumplirá conforme la planificación por turnos, bajo la responsabilidad del/la Directora/a de Área, de tal manera de que se garantice la atención permanente a los ciudadanos/as y usuarios/as durante toda la jornada laboral.







# 4 CAPÍTULO IV

## CUMPLIMIENTO Y PRINCIPIOS GENERALES

**Art. 8.- CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA.-** El presente Código de Ética promueve el comportamiento correcto de los integrantes del Consejo Nacional de Competencias alineado a los principios y valores éticos.

**Art. 9.- PRINCIPIOS GENERALES.-** Los funcionarios, servidores y trabajadores del CNC se regirán por los siguientes principios:

- a) Todas y todos quienes conformamos el Consejo Nacional de Competencias tenemos los mismos derechos y obligaciones, sin preferencia ni distinciones de ninguna clase;
- b) Ejercer sus funciones con vocación de servicio y civismo en defensa de los intereses y prestigio del Consejo Nacional de Competencias;
- c) Los funcionarios, servidores y trabajadores tenemos el deber de mantenemos informados sobre los asuntos bajo nuestra responsabilidad, actuando siempre con iniciativa, diligencia y respecto a los usuarios internos y externos de los servicios institucionales;
- d) Responder al principio de igualdad ante la ley de todas y todos las y los ciudadanos, dejando de lado todo acto discriminatorio de la índole que fuera en el conocimiento y trámite de los asuntos a sus cargos, funciones y actividades;

- e) Cumplir las tareas o responsabilidades que hayan sido encomendadas, realizándolas con calidad en colaboración con los demás funcionarios, servidores y trabajadores;
- f) Quienes ejerzan funciones de dirección, representación y asesoría deberán fomentar un liderazgo democrático, un trato respetuoso, justo y equitativo con los servidores y trabajadores que son parte del CNC;
- g) Contribuir al buen uso, cuidado y destino de los recursos públicos, apegado estrictamente a la normativa que lo regula.





## 5

## CAPÍTULO V

## DE LAS OBLIGACIONES Y DEBERES

**Art. 10.- DE OTRAS CONDUCTAS INAPROPIADAS.-** Los funcionarios, servidores y trabajadores del Consejo Nacional de Competencias no podrán asistir a sus puestos de trabajo bajo influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas; excepto aquellos que deban ser utilizados por prescripción médica debidamente justificada. Quienes incumplieren esta disposición, serán sancionados de conformidad con la ley. Tampoco podrán ingerir bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas ni fumar en las instalaciones de la institución.

**Art. 11.- PROSELITISMO DE CUALQUIER NATURALEZA.-** Las autoridades, servidores y trabajadores Consejo Nacional de Competencias no podrán bajo ningún concepto, dentro del Consejo Nacional de Competencias o en las inmediaciones de aquella, realizar ningún tipo de proselitismo. Durante la jornada de trabajo todas las actividades deberán desarrollarse con absoluta imparcialidad de sus opiniones políticas, creencias religiosas, deportivas, y de cualquier índole que afecte o pretenda distraer a los demás servidores, salvo el caso de huelga declarada de conformidad con las causales, requisitos, procedimiento y las condiciones previstas en la Constitución de la República y las leyes vigentes.

**Art. 12.- INFORMACIÓN EN PROCESOS LEGALES.-** Los funcionarios, servidores y trabajadores del Consejo Nacional de Competencias no declararán ni entregarán, antes o durante el desarrollo de alguna acción legal, información administrativa, financiera, tributaria, técnica o testimonios con respecto a sus labores profesionales, salvo disposición de autoridad competente.

**Art. 13.- DEL USO DE UNIFORMES, ROPA Y EQUIPO DE TRABAJO.-** Los funcionarios, servidores y trabajadores del Consejo Nacional de Competencias se regirán de acuerdo con las disposiciones emitidas para el correcto uso de los uniformes o ropa de trabajo, que no podrán ser alterados o usados en actividades privadas.

Así mismo, las credenciales de identificación no serán utilizadas para fines contrarios a los intereses del Consejo Nacional de Competencias, en beneficio propio en actividades particulares, ni durante actos no oficiales fuera de la institución.

**Art. 14.- ACOSO SEXUAL.-** Es una conducta por demás inapropiada, y totalmente contraria a la ética, la moral y reprochable desde todo punto de vista, el solicitar favores de naturaleza sexual, prevalido de la superioridad laboral, para sí o para terceras personas. Si se suscitare alguna denuncia de este tipo de conducta, esta deberá ser debidamente probada por la parte denunciante dentro de las normas del debido proceso, y será motivo de la sanción administrativa pertinente, sin perjuicio de las acciones legales que se deberán tomar, si la conducta se enmarca de acuerdo a lo tipificado en el Código Orgánico Integral Penal.

**Art. 15.- ACOSO LABORAL.-** Es una toda conducta persistente y demostrable, ejercida sobre un servidor y trabajador por parte de un superior jerárquico sea este inmediato o no, un compañero de trabajo o subalterno, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo o inducir la renuncia del mismo.

Cualquier forma de acoso laboral es totalmente inaceptable. Los funcionarios, servidores o trabajadores que se vean afectados por esta conducta deberán reportar de inmediato a la Máxima Autoridad para el debido proceso.







# 6 CAPÍTULO VI

## DE LA COMPETENCIA DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO

**Art. 16.-** La Gestión Administrativa de Talento Humano del Consejo Nacional de Competencias, será la responsable de vigilar y garantizar la aplicación del cumplimiento del presente Código de Ética, observándose los principios de protección y reserva del/la denunciante, así como el debido proceso y la presunción de inocencia del/la denunciado/a.

**Art. 17.- ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL TALENTO HUMANO.-** Serán responsabilidades de la Gestión Administrativa de Talento Humano:

- a) Implementar y difundir el Código de Ética dentro de la Institución;
- b) Reconocer e incentivar comportamientos éticos positivos;
- c) Conocer y derivar a la instancia interna competente los casos de incumplimiento en aplicación de este Código;
- d) Proponer recomendaciones y resoluciones de los casos receptados;
- e) Monitorear los casos que se deriven a la instancia interna competente;
- f) Realizar formato de informes;
- g) Llevar a cabo los demás procedimientos que consideren necesarios para la correcta aplicación del Código de Ética Institucional.

Para los casos de incumplimiento del Código de Ética Institucional de índole administrativa, los integrantes del Consejo Nacional de Competencias, serán sancionados de acuerdo a la normativa legal vigente.

**Art. 18.- DENUNCIA.-** Todo funcionario, servidor o trabajador del Consejo Nacional de Competencias, que tuviere información comprobada o indicios ciertos respecto a un comportamiento de otro funcionario, servidor o trabajador contrario a la ética o que contravenga las disposiciones de este código, tiene la obligación de informar por escrito a la Máxima Autoridad o su delegado/a quien dispondrá el inicio del proceso.

En caso de que la denuncia no cumpla con lo establecido en el inciso anterior, se determinará como inadmisibile y se archivará.

### DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA.-** En el plazo de treinta días, desde la entrada en vigencia de este código, el Consejo Nacional de Competencias a través de la Unidad Administrativa de Talento Humano, difundirá el contenido de este código a todo el personal de la Institución.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** En el plazo de treinta días a partir de la expedición de este código los funcionarios, servidores y trabajadores del Consejo Nacional de Competencias que se encuentren en funciones, suscribirán el compromiso de honor y sujeción a las normas previstas en el mismo.

**SEGUNDA.-** La Gestión Administrativa de Talento Humano, será la encargada de socializar el contenido del Código de Ética a los funcionarios, servidores y trabajadores que ingresen a prestar sus servicios laborales al Consejo Nacional de Competencias.

## DISPOSICIÓN FINAL

El presente Código de Ética entrará en vigencia desde la fecha de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, a los.....de.....de 2017.

Comuníquese y Publíquese.

Lcda. María Caridad Vásquez Quezada

**Secretaria Ejecutiva**

**Consejo Nacional de Competencias**



# 7

# DISPOSICIONES

## DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA.-** En el plazo de treinta días, desde la entrada en vigencia de este código, el Consejo Nacional de Competencias a través de la Unidad Administrativa de Talento Humano, difundirá el contenido de este código a todo el personal de la Institución.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** En el plazo de treinta días a partir de la expedición de este código los funcionarios, servidores y trabajadores del Consejo Nacional de Competencias que se encuentren en funciones, suscribirán el compromiso de honor y sujeción a las normas previstas en el mismo.

**SEGUNDA.-** La Gestión Administrativa de Talento Humano, será la encargada de socializar el contenido del Código de Ética a los funcionarios, servidores y trabajadores que ingresen a prestar sus servicios laborales al Consejo Nacional de Competencias.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Código de Ética entrará en vigencia desde la fecha de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, a 05 de julio de 2017.

Comuníquese y Publíquese.

Loda. María Caridad Vázquez Quezada

**Secretaria Ejecutiva**  
**Consejo Nacional de Competencias**









# **CÓDIGO DE ÉTICA DEL CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS**

# Código de Ética del Consejo Nacional de Competencias

---

